

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO ALEMÁN DE BARCELONA**

## **1. NOMBRE, SEDE, ÁMBITO Y OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN Y EL COLEGIO**

### **1.1. NOMBRE, SEDE Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN**

El nombre de la asociación es el siguiente: ASOCIACIÓN CULTURAL DEL COLEGIO ALEMÁN "SAN ALBERTO MAGNO". Su sede está en 08950 Esplugues (BARCELONA), España, Avenida Jacinto Esteve Fontanet s/n., siendo su ámbito principalmente Cataluña.

### **1.2. OBJETO Y FIN DE LA ASOCIACIÓN Y EL COLEGIO**

1.2.1. La Asociación no tiene fines lucrativos; el límite de su presupuesto anual es de más de cien mil pesetas.

1.2.2. El objeto de la Asociación es mantener un centro de enseñanza general (incluido un jardín de infancia) para una formación y una educación binacional y bicultural, así como fomentar las relaciones culturales entre personas de nacionalidad alemana y española. La escuela utiliza planes de estudios alemanes y se rige por certificados alemanes, los cuales, teniendo en cuenta las condiciones necesarias para ello, posibilitan también estudios en universidades y escuelas superiores españolas.

1.2.3. El Colegio se plantea además la función de cuidar, también a través de actividades extraescolares, las relaciones humanas y culturales con el país de acogida y de fomentar el entendimiento mutuo.

1.2.4. En el marco de estos objetivos fijados, el Colegio está asimismo abierto a escolares que no sean de nacionalidad alemana, siempre y cuando éstos entiendan el idioma alemán, la capacidad del Colegio lo permita y las disposiciones legales del país no lo impidan.

1.2.5. La estructura del Colegio se orienta hacia estos objetivos, y se establecerán los detalles de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores -con la colaboración del Consulado General de la República Federal de Alemania en Barcelona.

## **2. CALIDAD DE MIEMBRO**

### **2.1. MIEMBROS**

2.1.1. Toda persona natural que haya cumplido los dieciocho años de edad y esté conforme con el objeto de la Asociación (según punto 1.2.) puede ser miembro de dicha Asociación.

2.1.2. Los profesores y empleados del Colegio pueden ser miembros de la Asociación, pero no tienen derecho a voto activo ni pasivo, ni tampoco pueden votar la aprobación de la gestión de la Junta Directiva.

2.1.3. En el momento de la admisión de un alumno por parte del Colegio, convendría que uno de sus padres entrara asimismo a formar parte de la Asociación.

2.1.4. Para convertirse en miembro de la Asociación habrá que dirigir un escrito de solicitud a la Junta Directiva.

2.1.5. Las personas jurídicas pueden ser miembros de promoción de la Asociación. Estas pueden enviar a la Asamblea General a un representante con derecho a voto.

2.1.6. Todos los miembros se comprometen a pagar como mínimo la cuota establecida por la Asamblea General.

### **2.2. ADMISIÓN**

2.2.1. La Junta Directiva de la Asociación del Colegio decidirá sobre la solicitud de admisión (excepto en solicitudes según los puntos 2.1.2. y 2.1.3., que no necesitan aprobación). En caso de que no haya lugar a la admisión, no se expondrán los motivos.

### 2.3. MIEMBROS HONORARIOS

- 2.3.1. Las personas que se hayan hecho acreedoras de méritos especiales en el Colegio Alemán, en el idioma alemán o en las relaciones culturales entre la República Federal de Alemania y el país de acogida, podrán a solicitud de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio ser nombrados miembros honorarios con derecho a voto por la Asamblea General.

### 2.4. EXTINCIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

- 2.4.1. La calidad de miembro se extingue con la muerte, la baja o la expulsión del miembro de la Asociación. Además, la calidad de miembro se pierde cuando no se abona la cuota que vence al principio del curso escolar en los dos meses siguientes al inicio del curso escolar, a pesar de haber sido requerido previamente por escrito.
- 2.4.2. La baja por parte del miembro deberá comunicarse por escrito y tendrá efectos inmediatos.

### 2.5. EXPULSIÓN

- 2.5.1. Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá expulsar de la Asociación a miembros de la misma, cuando estos perjudiquen a través de su comportamiento el prestigio o los intereses de la Asociación. Antes de la decisión, se le ofrecerá al afectado la posibilidad de hacer alegaciones ante la Junta Directiva. El acuerdo precisará de la mayoría de dos tercios de los miembros presentes de la Junta Directiva y se comunicará por escrito al afectado indicando los motivos del mismo.
- 2.5.2. Contra este acuerdo, el miembro tendrá derecho a apelar frente a la Asamblea General. Esta tomará la decisión definitiva, por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes y debidamente representados.

## 3. ASAMBLEA GENERAL

### 3.1. FECHAS DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 3.1.1. La Asamblea General se deberá reunir en sesión ordinaria dentro de los tres meses a partir del cierre del ejercicio.
- 3.1.2. Se convocarán otras Juntas extraordinarias cuando lo solicite la Junta Directiva de la Asociación del Colegio o cuando como mínimo 1/5 de los miembros lo soliciten por escrito ante el presidente de la Asociación del Colegio, especificando los motivos. La Asamblea General se reunirá entonces dentro de las tres semanas siguientes.

### 3.2. CONVOCATORIA

- 3.2.1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio. La convocatoria se realizará por escrito y deberá incluir el orden del día, y deberá enviarse como mínimo catorce días antes de la fecha de celebración. La Junta Directiva nombra al presidente y al secretario de la Asamblea.

### 3.3. QUORUM

- 3.3.1. La Asamblea General tendrá quórum cuando como mínimo una octava parte de los miembros con pleno derecho a voto o debidamente representados estén presentes en la votación. Los miembros ausentes pueden estar representados por otros miembros presentes (estos deberán presentar un poder por escrito, sólo válido para esta reunión) o por su cónyuge correspondiente o persona con quien compartan la responsabilidad de la educación del alumno. Cada miembro presente sólo puede representar a un miembro ausente.
- 3.3.2. Para evitar que se celebre una reunión de la Asamblea sin quórum suficiente, el presidente convocará una segunda reunión, la cual se celebrará media hora

después de la primera. En este caso, la Asamblea General tendrá quórum suficiente, independientemente del número de miembros presentes o debidamente representados.

#### 3.4. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 3.4.1. Aprobación o modificación del acta de la reunión de la Asamblea General anterior (ver punto 3.6.2).
- 3.4.2. Aceptación del informe del presidente en relación con la actividad de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio.
- 3.4.3. Aceptación del informe del director del Colegio.
- 3.4.4. Aceptación del informe de los censores y revisores de cuentas en relación con la contabilidad del ejercicio anterior.
- 3.4.5. Aprobación de la gestión presupuestaria y del balance del ejercicio.
- 3.4.6. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.
- 3.4.7. Aprobación del presupuesto presentado por la Junta Directiva de la Asociación para el ejercicio en curso.
- 3.4.8. Acuerdo sobre el importe de la cuota de miembro.
- 3.4.9. Acuerdo sobre solicitudes de la Junta Directiva de la Asociación que se hayan comunicado textualmente a los miembros junto con la convocatoria a la reunión de la Asamblea General.
- 3.4.10. Decisión sobre solicitudes de los miembros de la Asociación, las cuales deben presentarse por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación como máximo cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 3.4.11. Las solicitudes a la Junta Directiva que se presenten posteriormente sólo se pueden debatir o decidir con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva.
- 3.4.12. Decisión sobre la apelación contra la expulsión de miembros (según especificado en punto 2.5).
- 3.4.13. Elección de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio (según punto 4.3).
- 3.4.14. Elección de los censores y revisores de cuentas.

#### 3.5. VOTACIONES

- 3.5.1. Los acuerdos de las reuniones de la Asamblea General se adoptan -salvo que en estos Estatutos se disponga de otra manera- por mayoría simple de los miembros presentes y debidamente representados. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.
- 3.5.2. Para la aprobación de la gestión de la Junta Directiva se precisa la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

#### 3.6. ACTA

- 3.6.1. Se elaborará un acta relativa a la reunión de la Asamblea General que deberá ser firmada por el presidente de la Asamblea y por el secretario de la misma. Dicha acta deberá estar en la sede de la Asociación en el plazo de cuarenta días para que los miembros puedan consultarla.
- 3.6.2. El presidente de la Asociación del Colegio hará que se envíe dicha acta al Director del Consulado General de la República Federal de Alemania. El presidente de la Asamblea deberá hacer constar en acta las solicitudes de modificación del acta y hacer que se traten en la siguiente reunión de la Asamblea General.

### **4. LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO**

#### 4.1. MIEMBROS Y PARTICIPANTES PERMANENTES EN LAS REUNIONES

- 4.1.1. La Junta Directiva del Colegio estará compuesta como mínimo de ocho miembros y como máximo de doce. Sólo serán elegibles aquellos miembros de la Asociación del Colegio que tengan un hijo estudiando en el Colegio, fueran miembros de la Asociación como mínimo un año antes de la reunión de la

Asamblea General correspondiente y dominen -al menos de forma pasiva- el idioma alemán.

4.1.2. En todas las reuniones de la Junta Directiva con quórum asistirán con voz: el director del Consulado General de la República Federal de Alemania en Barcelona, el director del Colegio, y los presidentes elegidos de la Junta de Profesores y de la Junta de Padres, o sus representantes, respectivamente.

4.1.3. Respecto a las cuestiones de personal que afecten personalmente al representante del profesorado y/o al director del Colegio, éstos estarán excluidos de las respectivas reuniones en las que se adopten decisiones.

#### 4.2. OTROS ASISTENTES

4.2.1. Por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio podrán invitarse otros asistentes a las reuniones o solamente a determinados puntos del orden del día.

4.2.2. Dichos asistentes serán advertidos, en su caso, de la confidencialidad de determinados temas.

4.2.3. A las reuniones de la Junta Directiva del Colegio se convocará por orden preferencial para ser oídos, a las siguientes personas: el vicedirector, el director técnico, el director de la escuela primaria, el director del jardín de infancia, el director de administración, y en el caso de que se vayan a tratar cuestiones religiosas, a los sacerdotes de las dos comunidades de habla alemana.

#### 4.3. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y SUCESIÓN

4.3.1. La duración del cargo como miembro de la Junta Directiva de la Escuela será de dos años, siendo posible la reelección.

4.3.2. En caso de que un miembro de la Junta Directiva cese en su cargo antes de que finalice el tiempo de duración del mismo, la Junta Directiva podrá completarse mediante una elección parcial. Dicha elección parcial deberá ser ratificada en la siguiente reunión por la Asamblea General.

4.3.3. Los nuevos candidatos a miembros de la Junta Directiva deberían proponerse como máximo cinco días antes de la correspondiente reunión de la Asamblea General.

4.3.4. La elección de los miembros de la Junta Directiva será siempre secreta, y se efectuará marcando con una cruz los nombres de los candidatos por los que se desea votar o indicando dichos nombres.

4.3.5. Un candidato sólo podrá convertirse en miembro de la Junta Directiva cuanto obtenga más de la mitad de los votos válidos emitidos.

#### 4.4. CARGOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

4.4.1. Después de cada nueva elección de miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá de entre sus miembros al presidente de la misma, así como al tesorero, al secretario y al vicepresidente, al vicetesorero y al vicesecretario, y repartirá los restantes cargos entre los demás miembros. El período de duración del cargo de presidente de la Junta Directiva se limitará en total a seis años.

4.4.2. La Junta Directiva de la Asociación del Colegio elaborará su propio reglamento.

4.4.3. El idioma de las reuniones será preferentemente el alemán.

#### 4.5. ACUERDOS Y QUORUM

4.5.1. La Junta Directiva de la Asociación del Colegio tendrá quórum suficiente estando presentes, como mínimo, dos tercios de sus miembros, teniendo en cuenta lo estipulado en 4.1.2.. En la convocatoria se fijará la fecha de la reunión y se dará a conocer el orden del día.

4.5.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de que haya empate, el voto del presidente será el que decidirá.

#### 4.6. CONVOCATORIA DE REUNIONES

4.6.1. El presidente de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio convocará las reuniones de la misma como mínimo con una semana de antelación.

4.6.2. Si lo solicitan dos miembros de la Junta Directiva, o bien el Director del Consulado General de la República Federal de Alemania en Barcelona, el director del Colegio o los presidentes respectivos de la Junta de Profesores y la Junta de Padres, el presidente de la Junta Directiva convocará una reunión en el espacio de una semana, indicando el motivo correspondiente y los puntos del orden del día.

#### 4.7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO

4.7.1. La Junta Directiva de la Asociación del Colegio decidirá sobre todos los asuntos de la Asociación y tomará las decisiones correspondientes, siempre que éstas no estén reservadas a la Asamblea General. La Junta llevará a cabo lo acordado en la Asamblea General y asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

4.7.2. Elegir, contratar y separar al director del Colegio.

4.7.3. Contratar y separar a profesores y empleados del Colegio.

4.7.4. Tomar las decisiones locales referentes a los contratos de servicios de los profesores enviados por la Oficina Federal de Administración-Central para Asuntos de Escuelas Extranjeras, con la colaboración del Director del Colegio (según las normas establecidas en su reglamento de servicio).

4.7.5. Adoptar resoluciones sobre los objetivos y la estructura del Colegio (teniendo en cuenta el punto 1.2.5.).

4.7.6. Poner en vigor los reglamentos del Colegio elaborados por el director del Colegio.

4.7.7. Elaborar el presupuesto para el nuevo ejercicio económico, teniendo en cuenta las cuotas escolares previstas, los posibles créditos previstos y las condiciones de concesión de la subvención oficial alemana.

4.7.8. Facilitar los medios necesarios para el Colegio y supervisión del cumplimiento del presupuesto.

4.7.9. Representar en juicio y fuera de él a la Asociación del Colegio, efectuar y aceptar declaraciones jurídicas para la Asociación del Colegio, emprender actuaciones legales de todo tipo (siempre que éstas no afecten al patrimonio de bienes muebles e inmuebles que se haya creado con medios procedentes de la República Federal de Alemania).

4.7.10. Decidir sobre las solicitudes de reducción de las cuotas escolares.

4.7.11. Adoptar acuerdos relativos a la admisión y expulsión de miembros de la Asociación.

4.7.12. Convocar la Asamblea General y elaborar el orden del día.

4.7.13. Decidir sobre medidas reglamentarias, siempre y cuando el reglamento del Colegio lo prevea.

#### 4.8. COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS OFICIALES

4.8.1. Los acuerdos que puedan tener consecuencias sobre el alcance y tipo de la subvención alemana, se deberán adoptar de acuerdo con el Director del Consulado General de la República Federal de Alemania de Barcelona.

4.8.2. Los asuntos de orden organizativo del Colegio serán regulados por la Junta Directiva de la Asociación del Colegio de acuerdo con el director del Colegio, cuyas funciones y competencias en los ámbitos pedagógico y administrativo se establecerán por el reglamento de servicio.

#### 4.9. FIRMA DE DOCUMENTOS

4.9.1. La firma obligatoria de documentos de la Asociación del Colegio se efectuará mediante la firma del presidente de la Junta Directiva o en su defecto la del vicepresidente y la de otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

4.9.2. Siempre y cuando los documentos afecten a asuntos que puedan tener consecuencias sobre el alcance y el tipo de la subvención por parte de la República Federal de Alemania, habrá que solicitar previamente el consentimiento del Director del Consulado General de la República Federal de Alemania en Barcelona.

- 4.9.3. Siempre y cuando los documentos afecten a asuntos del ámbito de servicio del director del Colegio, a ésta se le permitirá acceder a dichos documentos.

## **5. OTRAS DISPOSICIONES**

### **5.1. DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA**

- 5.1.1. Estos se establecen mediante el contrato de servicios, el reglamento de servicios, el reglamento del Colegio y el reglamento del claustro de profesores.
- 5.1.2. Su colaboración en decisiones personales de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio está regulada igualmente por estas disposiciones marco.

### **5.2. COLABORACIÓN DE PROFESORES, ALUMNOS Y PADRES**

- 5.2.1. La Junta Directiva de la Asociación del Colegio se ocupará de que se establezca para los profesores, alumnos y padres de alumnos, una colaboración y una participación adecuada en la vida escolar, según los reglamentos válidos para el Colegio.
- 5.2.2. La participación de representantes de estos colectivos en las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio está regulada en el punto 4.2.

### **5.3. CONTABILIDAD**

- 5.3.1. La Asamblea General elegirá a dos censores de cuentas que supervisarán la gestión de recursos financieros, especialmente la tesorería y el cumplimiento del presupuesto, y que deberán comprobar asimismo el balance anual tras su elaboración.
- 5.3.2. Los censores de cuentas serán elegidos para el ejercicio económico siguiente respectivamente. Es posible la reelección.

### **5.4. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ASOCIACIÓN DEL COLEGIO Y DEL COLEGIO**

- 5.4.1. Mediante los Estatutos se regularán las funciones y las competencias internas de la Asociación. Asimismo, éstos proporcionan una base para alcanzar la capacidad jurídica.
- 5.4.2. Además existen otros compromisos de la Asociación del Colegio y del Colegio especialmente regulados:
- frente al Ministerio de Asuntos Exteriores y la Oficina Federal de Administración - Central para asuntos de Escuelas en el Extranjero - a causa de las condiciones de fomento.
  - frente a la Conferencia de los Ministros de cultura a causa de los planes de estudio, los exámenes alemanes, el reconocimiento del Colegio en lo referente a autorizaciones alemanas y las condiciones de trabajo de los profesores enviados por el Ministerio alemán.
  - frente a las autoridades escolares competentes del país de acogida.

## **6. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **6.1. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

- 6.1.1. La modificación de los Estatutos sólo podrá ser acordada por parte de la Asamblea General de la Asociación del Colegio por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
- 6.1.2. Toda modificación precisa la aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de las autoridades locales competentes.

### **6.2. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

- 6.2.1. Sólo podrá disolverse la Asociación con la aprobación de las tres cuartas partes de todos los miembros con pleno derecho a voto, y en concreto en una Asamblea General que se convocará a los únicos efectos de tratar dicho tema.

- 6.2.2. La liquidación del patrimonio de la Asociación la llevarán a cabo una o varias personas a determinar por la Junta Directiva.
- 6.2.3. El patrimonio existente se cederá a la República Federal de Alemania, disponiendo que durante un espacio de tiempo de diez años quedará en depósito para la nueva creación de un colegio alemán en el mismo lugar. Una vez transcurrido este plazo, los fondos podrán destinarse, con la conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, a otras escuelas alemanas en el extranjero, prioritariamente en el mismo país.

## **7. DISPOSICIONES GENERALES**

### **7.1. ARBITRAJE**

- 7.1.1. Los conflictos que se deriven de los presentes Estatutos se decidirán según el Reglamento del Tribunal Arbitral de Barcelona y la Ley de Arbitraje 36/1988 (Ley 36/1988 de 5 de diciembre). Los miembros se someterán expresa y exclusivamente a la sentencia arbitral.
- 7.1.2. Los miembros se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades, juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona y renunciarán a cualquier otra jurisdicción y jurisprudencia.